

Facatativá,

NATALIA GIRALDO VASQUEZ
CALLE 125 60 65
consorcioinaska@gmail.com
Bogotá

CAR 23/02/2026 20:33
Al Contestar cite este No.: **10262001461**
Origen: Dirección Regional Sabana Occide
Destino: NATALIA GIRALDO VASQUEZ
Anexos: Fol: 3

ASUNTO: Respuesta al radicado 20261009013: RADICACION OFICIO INASKA-009-2026 :
PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD: PMA-RCD

Reciba un cordial saludo,

Atendiendo la referencia del asunto, es preciso comunicarle que su Programa de Manejo Ambiental se asignó a la carpeta No. **20261009013**, la cual debe relacionar al momento de presentar los respectivos informes o cualquier otra documentación respecto al proyecto. Así mismo, en cumplimiento de nuestras funciones de Seguimiento y Control a las actividades realizadas por los generadores de RCD, un profesional realizará una visita técnica al proyecto, para verificar y evaluar la documentación aportada con el radicado del asunto.

Se recalca lo expuesto en el **Art. 13°** de la **Resolución 472 de 2017**, modificado por el **Art. 4°** de la **Resolución 1257 de 2021**, el cual quedó así:

“Artículo 13 —Programa de manejo ambiental de RCD. El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra.”

Así mismo deberá tener en cuenta:

Lo establecido en el **Art. 15°** de la **Resolución 472 de 2017**, modificado por el **Art. 5°** de la **Resolución 1257 de 2021**, el cual quedó así:

“Artículo 15°. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Para grandes generadores:



Facatativá Carrera 4 No. 4-38; Código Postal 253051

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3600 Ext: 3600 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

- a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
- b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.
- c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.
- d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.

(...)"

Y lo dispuesto en el **Art. 19°** de la **Resolución 472 de 2017**, modificado por el **Art. 9°** de la **Resolución 1257 de 2021**, el cual quedó así:

“Artículo 19 —Metas de aprovechamiento de RCD. Los grandes generadores, deberán aprovechar efectivamente un porcentaje en peso del total de los residuos de construcción y demolición – RCD generados en la obra, conforme a la categoría del municipio donde esta se localice, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

CATEGORÍA ESPECIAL	CATEGORIA 1, 2, 3.	CATEGORIA 4, 5, 6.	CUMPLIMIENTO DE META
25%	15%	5%	1° de enero de 2023
50%	30%	20%	1° de enero de 2026
75%	60%	40%	1° de enero de 2030

La meta de aprovechamiento es de obligatorio cumplimiento para todos los grandes generadores y se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno, cuya definición se encuentra en el artículo 2do de la presente resolución. Lo anterior no exime al generador de la obligación de gestionar la totalidad de sus residuos y de realizar el máximo aprovechamiento posible sin perjuicio del cumplimiento de las metas de aprovechamiento. (...)

Parágrafo 3. Los grandes generadores cuyos proyectos, obras o actividades se ubiquen en los municipios de categoría especial, 1, 2 y 3, cumplirán la meta de aprovechamiento establecida en el artículo 19 de la Resolución 472 de 2017 para el año 2022. Lo anterior aplica para los proyectos, obras o actividades iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución y que finalicen en el año 2022.”

Cualquier aclaración o información adicional, gustosamente la brindaremos en los teléfonos (1)



Facatativá Carrera 4 No. 4-38; Código Postal 253051

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3600 Ext: 3600 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

5801111 Extensión 3600, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., o a través del correo electrónico sau@car.gov.co.

Atentamente,



LINA CAMILA CORTES ACOSTA
Directora Regional

Respuesta a: 20261009013 del 29/01/2026

Copia: Jeberth Andrehy Bautista Bueno / DRSO
Elaboró: Jose Joaquin Tocanchon Mayorga / DTA
Revisó: Julian Santiago Morales Muñoz / DTA
Betsy Yurany Sanabria Rodríguez / DRSO



Facatativá Carrera 4 No. 4-38; Código Postal 253051

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3600 Ext: 3600 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación